

LA IDEA

Sr. D.

SEMENARIO REPUBLICANO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Sixto Ramón Parro, 27, teléf. 133.

Toda la correspondencia referente á anuncios, suscripciones, etc., debe dirigirse al Administrador; pero la política, literaria ó de redacción, se enviará al Director de este semanario. Los originales que se remitan estarán firmados y no se devolverán públicamente ó no.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Toledo, un trimestre. 1,25 pesetas.
 Provincias, id. 1,50 »
 Número suelto. 0,10 »
 Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Pago adelantado.

RELACION nominal de los que no están conformes con la erección de una estatua á Don Alfonso XII y desean contribuir con 10 céntimos de peseta como máximo, para una obra benéfica:

	Ptas.	Cts.
Suma anterior	50	00
Quintín Carrasco	>	10
Manuel María Moreno	>	10
Raimundo Conde	>	10
Concha Alcalde	>	10
Leandro Serrano y Gamero	>	10
Ramón Corrales	>	10
Julián Martín Moreno	>	10
Mariano Cebrián	>	10
Juanito Cebrián	>	10
Anastasio Magán	>	10
Fabián Martín Armesila	>	10
Jesús Paredes	>	10
Manuel Francisco L.	>	10
Pedro Martín y Hernández	>	10
Mariano Capdepón	>	10
Máximo Pérez Hernández	>	10
León Carrillo	>	10
Vicente Miguel	>	10
Ildefonso Alonso	>	10
Abelardo Calleja	>	10
TOTAL	52	00

(Se continuará.)

CARTAS ABIERTAS AL SEÑOR SAGASTA

TERCERA

EXMO. SR. D. PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Muy señor mío y respetable amigo: Dispénsame que comience enviando las más expresivas gracias á los cuarenta y tantos periódicos de Madrid, de provincias y del extranjero, que me hicieron la inmerecida honra de reproducir y aun comentar mi Segunda Carta abierta.

Este favor exigía no haber retrasado tanto esta Tercera; mas ¿á qué llamar la atención á nuevos asuntos, cuando todo fué dar vueltas la opinión alrededor de lo por mí expuesto en mi última? Planteada por necesidades históricas la cuestión de las Órdenes y Congregaciones religiosas, cuanto en mi anterior expuse, se concretó á estudiarla en su conjunto y en sus pormenores; y fortuna mía fué, no debida á mi perspicacia y conocimiento del asunto, sino á la simplicidad de la materia, que el Senado, el Congreso, la prensa y las reuniones públicas, lanzados á discutirla, se limitaron á ampliar mis argumentaciones. Cuantos á este trabajo han concurrido, se produjeron con más arte y manifestaron más ilustración que yo, pero nadie adujo razonamiento alguno, que yo no hubiera dirigido á usted. Y lo hago notar, aun á riesgo de aparecer vanidoso, para consignar que hubo en la batalla perfecta unidad de acción: cuantos pelearon contra las Órdenes y Congregaciones religiosas, apuntaron al mismo blanco y todos le hicieron.

Se evidenció así, mi respetable Sr. D. Práxedes, que usted podía sin el concurso de las Cortes, reducir el número de Conventos á los términos del Concordato; y también que yo acerté al decir: «no lo hará usted, porque estoy en el secreto», á cuya afirmación añadí, «por gallardías de sentimiento va usted derecho á un nuevo y para usted definitivo y último fracaso», y conste que entonces no sabía que León XIII y la Reina Regente, iban á consagrarse compadres ante la pila bautismal del nieto de Caserta.

Para salvar á la patria de una situación tan vergonzosa como la en que se encontró en 1835, dictó usted el Decreto del mes de Septiembre último; verdadero atentado, pues las leyes no tienen efecto retroactivo; y que sobre ser un parche de ungüento blanco, incapaz de curar gravísima dolencia, resultará letra muerta. Así lo quieren los Obispos, y así lo ordenó el Pontífice, conforme al derecho que liberales y conservadores le tienen reconocido, de mandar en las cosas del gobierno interior de este su último feudo llamado España. Olvidó usted, señor Sagasta, que los teócratas, lo mismo habían de gritar ante el anuncio del intento de orientarse para llegar á limarles las uñas, que cortándoles las garras de un hachazo.

Renunció usted á hacer cuanto estaba en sus antecedentes, en su significación y en sus facultades, y como para que las cosas sigan como van, no hay por qué molestar á las Cortes; y eso de negociar un nuevo Concordato es guasa viva, según usted lo declara teniendo por mediador entre el gobierno y la Santa Sede al aprovechado fundador de la escuela de la tesis y de la antítesis, la cuestión de las Órdenes religiosas fincó en tal estado, para ser resuelta por la próxima Revolución. Ya usted verá con qué sencillez y cuán expeditivamente la damos de codo.

Y pues nada conseguimos con mi Segunda Carta, ni yo que la escribí, ni tantos amigos que la honraron con su aquiescencia, abordemos otro asunto de menos fuste, pero igualmente escandaloso; me refiero á la exención del servicio militar que disfrutau los legos y profesos de casi todas las Órdenes y Congregaciones Religiosas.

Antes de publicarse la vigente ley de 11 de Julio de 1855, relativa al Reclutamiento y Reemplazo del ejército, habíase reconocido el privilegio de no dar soldados, á diferentes ordenes Religiosas, y prueba que los autores de dicha ley no consideraron oportuno mantener, todas estas excepciones fué, que lejos de aceptarlas, dijeron en el número 4.º y 5.º del artículo 63:

«Se declaran excluidos totalmente del servicio militar, los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas *exclusivamente* á la enseñanza, con autorización del Gobierno y los de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, y los novicios de las mismas Órdenes, que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación.»

Prescindo de lo injusto de este privilegio y de lo dado que resulta á todo género de trampas y mistificaciones, en este nuestro país, donde el clero regular y secular tienen á gala no hacer caso alguno del Gobierno, y donde la Administración municipal y la Policía, sólo existen de nombre; pero la ley es ley y la ley determina las exenciones indicadas. Su determinación no podía ser más fácil: bastaba para consignarlas, enumerar las Misiones que dependían de los Ministerios de Estado y Ultramar y las Órdenes y Congregaciones, que además de los Esculapios, se dedicaban con autorización del Gobierno, *exclusivamente* á la enseñanza, que según mis noticias, no era á la sazón ninguna.

Pues siendo este el derecho, han llegado á hallarse exentos del servicio militar, los legos y profesos de las Órdenes y Congregaciones siguientes:

Venerable Orden de canónigos de San Agustín.

Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.

Congregación de los hijos del Inmaculado Corazón de María, establecida en las posesiones del Golfo de Guinea.

Religiosos profesos y novicios de la Congregación de María.

Religiosos y novicios de la Congregación de San Alfonso de Ligorio.

Órdenes Religiosas dependientes del Ministerio de Ultramar, que son; Agustinos Descalzos (Recoletos), Agustinos Calzados, Dominicos, Jesuítas, Franciscanos, Carmelitas Descalzos y Trinitarios de Alcázar de San Juan.

Congregación de San Vicente de Paul.

Religiosos y novicios de la Compañía de Jesús. Colegios de la Orden de San Francisco, establecidos en Cehégin, Vich, Sancti Spíritus (Valencia), Zarauz y Lucena, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Religiosos profesos y novicios de la Congregación Instituto de los *Hermanos de las Escuelas Cristianas*.

Religiosos y novicios de San Francisco de Sales.

Religiosos profesos y novicios de los Sagrados Corazones.

Pequeños Hermanos de María.

Hermanos de Nuestra Señora de la Merced.

Hermanos de San Pedro Advíncula, establecidos en Gracia.

Legos y profesos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, establecidos en Pinto, Ciempozuelos, Valencia, Granada, Sevilla, Zaragoza, Palencia, Santa Águeda, Las Cortes (Barcelona) y San Baudilio.

Y, por último, los mozos que de cualquier pueblo de la Península vayan al Seminario Conciliar de Santiago de Cuba á cursar en él la carrera eclesiástica.

Y cuenta, que no me atrevo á jurar pare en esto el privilegio, porque la *Gaceta* no siempre hace públicos estos favores: la circular eximiendo del servicio militar á los religiosos de San Francisco de Sales, comunicada á los Gobernadores en 15 de Junio de 1894, no se publicó hasta 1.º de Septiembre de 1897.

Para sacar á mis lectores de la apoteosis en que les habrá sumido el hecho de haberse extendido á todas ó casi todas las Congregaciones y Ordenes religiosas, el beneficio tan restringido de la ley de reclutamiento y reemplazo, he de consignar que esta ley se ha *completado*, inercid á una multitud de Reales órdenes, dictadas por el Ministro de la Gobernación, por sí y ante sí, sin más requisito que el informe de una Sección del Consejo de Estado, previa solicitud del Prior, Abad ó Jefe de la asociación religiosa respectiva.

Espantan las irregularidades, por no decir las picardías, inventadas para dar torniquete á los casos 4.º y 5.º del artículo 63 antes transcritos, y así colocar dentro de sus prescripciones á quienes ni estaban, ni podían estar, dentro de su letra y ni siquiera dentro de su espíritu.

En ellas se hablaba sólo de Misiones *dependientes* de los Ministerios de Ultramar y de Estado, y de Congregaciones *destinadas* exclusivamente á la enseñanza, con autorización del Gobierno; y claro es, que se refería sólo á las Ordenes, *entonces existentes* y á las Congregaciones, *entonces destinadas* exclusivamente á la enseñanza, con la autorización indicada; pues si hubiera querido decir otra cosa, el legislador habría escrito Órdenes *dependientes* ó que *dependan* de los Ministerios dichos y Congregaciones *destinadas* ó que *se destinen* exclusivamente á la enseñanza.

Pues los Ministros de la Gobernación, conservadores y liberales, otorgaron después de 1855, á varias Ordenes religiosas la consideración de Misiones y á varias Congregaciones más ó menos destinadas á la enseñanza, la aprobación oportuna, y cátelas objeto del pri-